



DESAJMAO25-914
Manizales, 20 de mayo de 2025

Doctora:
VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura
Manizales.

Asunto: *“Traslado por Competencia.”*

Apreciada Doctora Victoria Eugenia:

Para los fines pertinentes, me permito dar traslado a la solicitud de Vigilancia administrativa, presentada por la abogada ANGY PRISCILA RODRIGUEZ RESTREPO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.324.483 de Pereira y portadora de la Tarjeta Profesional No. 305.733 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO (LEY 1561 DE 2012) con radicado 17088408900120220010000 adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal Belalcázar, Caldas

Cordialmente,

LINA SUSANA VASQUEZ MILLAN
Directora Seccional de Administración Judicial

Elaboró: Marly Mejia Valencia – Asistente Administrativa

Belalcázar, 19 de mayo de 2025.

Señores

**SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA – SECCIONAL CALDAS.
E.S.H.D**

Asunto: Solicitud de vigilancia Administrativa.

ANGY PRISCILA RODRIGUEZ RESTREPO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.324.483 de Pereira y portadora de la Tarjeta Profesional No. 305.733 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO (LEY 1561 DE 2012)** con radicado **17088408900120220010000** adelantado ante el **Juzgado Promiscuo Municipal Belalcázar, Caldas**, ante su Despacho comparezco respetuosamente para solicitar se decrete la vigilancia administrativa sobre el presente asunto, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. El 05 de agosto 2022, se radicó demanda de Proceso Verbal Especial de Saneamiento ley 1561 de 2012.
2. Dicha demanda fue asignada por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar Caldas.
3. Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023, el Juzgado admitió la demanda y ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas y la instalación de la valla en el inmueble objeto de la acción.
4. La suscrita apoderada ha atendido de manera diligente y oportuna todos los requerimientos realizados por su Despacho.
5. En el presente proceso, ante la indeterminación de la parte demandada y la no comparecencia de personas que alegaran mejor derecho, se procedió al nombramiento de un curador ad-litem para su representación.
6. El curador ad-litem dio respuesta a la demanda el 17 de mayo de 2024, siendo dicha respuesta agregada al expediente el 29 de mayo de 2024.
7. El 08 de agosto de 2024, se corrió traslado por el término legal de las excepciones propuestas, término dentro del cual la parte demandante se pronuncio respecto de las excepciones.
8. A pesar de los múltiples impulsos procesales presentados por esta apoderada, a la fecha no se ha proferido ninguna actuación judicial posterior al traslado de las excepciones.

9. Si bien se reconoce la carga laboral que soporta su Despacho dada su competencia promiscua, resulta preocupante la prolongación injustificada de los términos procesales, toda vez que la presente acción judicial está próxima a cumplir tres (3) años sin que se haya emitido una decisión de fondo.

PETICIÓN:

Por lo expuesto, y con el firme propósito de garantizar una administración de justicia pronta, eficaz y en cumplimiento de los términos legales, respetuosamente solicito se disponga la **vigilancia administrativa** del proceso de la referencia.

ANEXOS.

Enlace del proceso digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prmpalbelalcazar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoCGI3maXxVAieD_0FmFGWoBwclDEpC9-ws8uwnr-UHcYw?e=RV4eZJ

NOTIFICACIONES.

Recibo respuesta a la presente solicitud en el correo electrónico registrado en SIRNA aprodriguez.abogada@gmail.com

Cordialmente;

ANGY PRISCILA RODRIGUEZ RESTREPO

C.C. No. 1.088.324.483 de Pereira.

T.P No. 305.733 del C.S de la Judicatura.